

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399 j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

### 13 de diciembre de 2022

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	GLORIA EMILCEN FRANCO CALLE contra
	UNIDAD DE ATENCION PARA REPARACION
	INTEGRAL DE VICTIMAS U.A.R.I.V.
RADICADO:	050013105002 <b>2022</b> 00 <b>564</b> 00

### I. ANTECEDENTES

#### 1.1. La solicitud

Fundamentó su petitum en los siguientes hechos: Es víctima del conflicto armado por el hecho victimizante de desplazamiento forzado bajo el marco normativo a ley 387 de 1997, que el 10 de agosto de 2022 radicó en la entidad accionada, derecho de petición, con el que solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa y la fecha probable del pago del emolumento, razón por la cual considera que sus derechos fundamentales de petición, dignidad humana e igualdad están siendo vulnerados pues hasta el momento de presentación de esta tutela no se ha pronunciado la accionada de ninguna forma.

En consecuencia, solicitó que se ordenara a la Unidad de Reparación de Víctimas que dé respuesta a la petición y se ordene el pago de la indemnización administrativa.

## 1.2. Trámite de instancia

Mediante auto proferido el 02 de diciembre de dos mil veintidos, se admitió la presente acción de tutela y se dispuso la notificación en idéntica fecha a la Unidad De Atención Para Reparación Integral De Victimas U.A.R.I.V., para que se pronunciara o rindiera el informe en el término de dos (2) días.

# 1.3. Posición de la entidad accionada

En el término otorgado, la UARIV brindó respuesta indicando que la accionante está incluida en el RUV por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, que se dio respuesta a la petición mediante comunicación emitida bajo Cod Lex. 7104350 del 12 de diciembre de 2022, enviada vía correo electrónico, en el cual le informan que, mediante resolución 04102019-1434213 del 15 de diciembre de 2021, misma que fue notificada por aviso fijado el día 21 de enero de 2022 y desfijado el día 28 de enero de 2022, se decidió en su favor reconocer la medida de indemnización administrativa, y aplicar el "Método Técnico de Priorización" con el fin de disponer el orden de la entrega de la indemnización

Además advirtió que la entrega de la medida de indemnización está sujeta al resultado del Método Técnico de Priorización, en razón a lo dispuesto en la Resolución 1049 de 2019, en la que se estableció que el método técnico de priorización se aplicará anualmente para determinar el orden de acceso a la indemnización de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, y que su aplicación será respecto de la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cuenten con decisión de reconocimiento de indemnización administrativa a su favor.

Conjuntamente indicó que, en el caso particular de la señora Gloria Emilcen Franco Calle, no se acreditó estar en una de las situaciones de urgencia manifiesta y extrema vulnerabilidad después de haberse decidido sobre el reconocimiento de la medida indemnizatoria. Por consiguiente, procedió a aplicar el método técnico de priorización para el año 2022, con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal.

Así las cosas, actualmente la Unidad para la Víctimas se encuentra realizando todas las valoraciones referentes al caso en particular, y que conforme al Método Técnico de Priorización que se realice en la vigencia de este año 2022, le estarán informando el resultado en los próximos días, solicitando consecuentemente que se nieguen las pretensiones de la parte accionante, dada la ocurrencia de un hecho superado.

### II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia y Examen de procedencia de la acción de tutela

Este despacho es competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021 art.1, presentando la acción la persona directamente afectada; en contra de la entidad responsable de garantizar sus derechos; no existiendo otro mecanismo jurídico idóneo tendiente a obtener la protección solicitada; interponiéndose en un término razonable de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

El **problema jurídico** consiste en determinar si la UARIV incurrió en una violación al derecho de petición, reparación integral de la accionante al no dar respuesta al derecho de petición realizado el 10 de agosto de 2022.

# 2.2. Subtemas a tratar

**Del derecho de petición**: Centrados en el caso que nos ocupa, tenemos que, frente al derecho fundamental de petición, el art. 23 de la Constitución Política dispone que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

Concluye la Corte Constitucional (T –230 de 2020) que "su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario".

# 2.3. De las pruebas que obran en el proceso

La parte accionante, aportó copia de la radicación del derecho de petición enviada el 10 de agosto de 2022, copia de comunicación de la entidad con fecha del 04 de mayo de 2022, copia de los documentos de identidad.

Por su parte, la accionada adjuntó copia de la comunicación LEX 7104350 y su comprobante de envío.

#### 2.4. Examen del caso concreto.

La pretensión básica de la accionante se concreta en que se ordene a la Unidad de Víctimas la asignación de una fecha cierta en la que se le ha de realizar el pago de la reparación administrativa a la que tiene derecho por los hechos victimizante de desplazamiento forzado.

Por su parte la unidad de víctimas le ha emitido respuesta, indicándole que eso no es posible, siendo esta del día 12 de diciembre de 2022, en la que se le informó que se debe esperar el resultado del método de priorización y se concluye que: "actualmente la Unidad para la Víctimas se encuentra realizando todas las valoraciones referentes a su caso en particular, y que conforme al Método Técnico de Priorización que se realice en la vigencia de este año 2022, le estaremos informando el resultado en los próximos días.".

En esa medida, la medida indemnizatoria queda indefinida en el tiempo y se puede prorrogar por años, salvo que el demandante demuestre un criterio de urgencia: i) ser mayor de 68 años, ii) tener una condición de discapacidad, o iii) tener alguna enfermedad huérfana, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo.

Ahora bien, en un reciente pronunciamiento (T-205 de 2021), la Corte Constitucional hizo un análisis de las normas que regulan la materia y la protección especial de la cual gozan las personas víctimas del conflicto armado: Ley 1448 de 2011; decreto 4800 de 2011; decreto 2569 de 2014; decreto 1377 de 2014; decreto 1084 de 2015; resolución 1049 de 2019; y los autos emitidos por la Alta Corte: 206 de 2017 y 331 de 2019.

Frente al derecho a la indemnización administrativa para las víctimas del conflicto armado, dijo que constituye una compensación económica del daño sufrido para aquellas que se encuentren inscritas en el registro único de víctimas RUV y que el procedimiento para acceder a esta indemnización debe atender a criterios de vulnerabilidad de las personas y su núcleo familiar y, en consecuencia, definir plazos razonables para otorgar esta compensación, en atención a que "el reconocimiento de los principios de gradualidad y progresividad no puede traducirse en que las personas desplazadas tengan que esperar de manera indefinida, bajo una completa incertidumbre, el pago de la indemnización administrativa".

Dentro de ese contexto y con base en la respuesta dada por la entidad, no se avizora una fecha probable de pago de la indemnización administrativa que ya fue reconocida mediante resolución 04102019-1434213 del 15 de diciembre de 2021; por lo que esa respuesta no satisface los requisitos de ser una respuesta de fondo, esto es: clara, precisa, congruente y consecuente, pues simplemente le indican que debe seguir esperando, sin evidenciar si quiera en la respuesta una fecha probable en la que se le ha de notificar por lo menos el resultado del método técnico de priorización practicado el 31 de julio de 2022.

Todo lo anterior deja claro que, le asiste razón a la accionante cuando afirma que la accionada le vulnera sus derechos, al no darle una fecha para el pago de su indemnización administrativa. Lo cual justifica este despacho que, en forma anticipada se cumpla con la puesta en conocimiento de la caracterización ya anunciada por la entidad, en pro de la garantía de los derechos de la accionante, y en busca que su situación ya reconocida no sea indeterminada de forma infinita.

Por supuesto, no hace parte de la órbita de competencia del Juez de Tutela, ordenar el pago de la mentada indemnización, pero si debe la Unidad Especial de Víctimas, como lo ha dispuesto la Corte Constitucional, definir un plazo razonable para otorgar esta compensación de las personas que se encuentran en la ruta de atención general y que no ostentan una condición de urgencia, atendiendo entre otros factores, la disponibilidad presupuestal y la cantidad de víctimas a indemnizar, sin mantener al accionante en una incertidumbre de carácter indefinido y por lo menos brindar una respuesta respecto al resultado del método técnico de priorización realizado.

Como refuerzo a lo expuesto, tenemos que el Tribunal Superior de Medellín, en providencia radicada 05001310500220220040700 en un asunto de similar jaez, indicó que: "...no se le ha dado una respuesta de fondo a la solicitud presentada por la accionante pues no se le ha indicado de forma concreta cual fue el proceso de priorización aplicado para la presente vigencia fiscal y si de acuerdo a sus características particulares tiene o no derecho al pago de la reparación administrativa concedida en el año 2022, por lo que se considera que la aparente respuesta dada por la accionada es evasiva y no resuelve de fondo la solicitud realizada por la parte actora...".

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### III. RESUELVE:

**PRIMERO: TUTELAR** LOS DERECHOS FUNDAMENTALES a la Dignidad Humana, Igualdad y Petición; invocados por la señora Gloria Emilcen Franco Calle, en contra dela Unidad Administrativa para la Reparación Integral de Víctimas –UARIV.

**SEGUNDO: SE ORDENA** a la Unidad Administrativa para la Reparación Integral de Víctimas –UARIV; que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, notifique a la Gloria Emilcen Franco Calle, a través de su dirección electrónica, el resultado de la aplicación del Método Técnico de Priorización realizado el 31 de julio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Victimas que, de resultar priorizada la señora Gloria Emilcen Franco Calle, le informe un plazo razonable para que se realice el pago efectivo de la indemnización.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta decisión a los involucrados en la forma más expedida posible.

**QUINTO: REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado.

Notifiquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874c91e5ff7800e6ef05457fdb31c2a6495c848fd24103ced0b61820f638151d**Documento generado en 13/12/2022 03:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica